



Prisma Jurídico  
ISSN: 1677-4760  
prismajuridico@uninove.br  
Universidade Nove de Julho  
Brasil

A desobediência biopoética e o direito de resistência: entrevista com Julián Axat Pádua Fernandes,  
Julián Axat  
Prisma Jurídico, vol. 9, núm. 2, julio-diciembre, 2010, pp. 241-252  
Universidade Nove de Julho  
São Paulo, Brasil

Disponível em: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93418042002>

- Como citar este artigo
- Número completo
- Mais artigos
- Home da revista no Redalyc

redalyc.org

Sistema de Informação Científica  
Rede de Revistas Científicas da América Latina, Caribe, Espanha e Portugal  
Projeto acadêmico sem fins lucrativos desenvolvido no âmbito da iniciativa Acesso Aberto



## A desobediência biopoética e o direito de resistência

Entrevista com  
Julián Axat

Julián Axat graduou-se em Direito pela Universidade Nacional de La Plata, instituição em que cursou o mestrado em Ciências Sociais. É Defensor Oficial no Foro Penal Juvenil de La Plata, e sua atuação nesse cargo tem sido objeto de destaque na Argentina em razão de sua defesa dos direitos humanos. É investigador do Colectivo de investigación y Acción Jurídica (CIAJ) de La Plata (<http://www.ciaj.com.ar/index.html>) e coautor de *La radicalidad de las formas jurídicas*. (La Plata: Editorial Colectivo La Grieta, 2001), *Políticas de Terror: Las formas del terrorismo de Estado en la globalización* (Buenos Aires: Edit. Ad Hoc, 2007), *La Criminalización de la Protesta Social* (La Plata: La Grieta-Hijos, 2001), *Violencia y Sistema Penal* (Buenos Aires: Edit. Del Puerto, 2008) e *El Derecho a Tener Derechos* (La Plata: Proyecto Extensión Universitaria, UNLP, 2009). Entre vários outros trabalhos, publicou o artigo *La prisión preventiva y el confinamiento de niños pobres en institutos de menores "en crisis"*, a respeito de *habeas corpus* coletivo que obteve para os menores pobres em La Plata, no volume 2 do número 7 de Prisma Jurídico.

Axat é também poeta e editor da coleção literária *Los detectives salvajes* (editora Libros de la Talita Dorada), com título inspirado em Roberto Bolaño, dedicada a publicar escritores vítimas do terror de Estado durante a ditadura militar, bem como novos autores.

A entrevista foi dada a Pádua Fernandes.

**Prisma Jurídico – Em “La desobediencia civil ante la criminalización” (*La criminalización de la protesta social*), sustenta-se que a expressão desobediência civil pôde generalizar-se depois do fim da bipolarização geopolítica. Por que isso ocorreu?**

**Julián Axat** – Yo no hablo de algo generalizado, ese trabajo recopila ideas y conceptos que surgen como consecuencia del período 1990/2000 y de los ciclos de protestas sociales que se van potenciando a medida que se profundiza la implementación de políticas neoliberales que dicta el Consenso de Washington y acata el gobierno Argentino de entonces. Esas políticas son las que traen aparejado un nivel de descontento y exclusión social que pone en crisis el sistema de representación y legitimación del sistema de legalidad general, pero con particularidad en cada subsistema legal (agrario, seguridad social, laboral, servicios de comunicación, recursos naturales, etc.). La política de ese momento echa mano al código penal, utilizando el encierro para contener los niveles de protesta social que se oponían a los cambios neoliberales. El saldo ha sido gran cantidad de personas presas y procesadas, asesinatos a manos de las fuerzas de seguridad. Hechos como la masacre del 19 y 20 de diciembre de 2001 en la Plaza de Mayo, o la muerte de los militantes sociales Kosteki y Santillán en junio de 2002, son los que ponen fin al período, y dan inicio a uno nuevo.

El fin del mundo bipolar, coincide con el fin de las ideologías falsamente vaticinado por Fukuyama, y la imposición a nivel planetario del pensamiento único neoliberal. En los 90, los argentinos aprendimos que los golpes de estado pueden ocurrir sin suspensión militar del orden constitucional, y su contenido estar cargado de ese pensamiento único anunciando el retiro del estado de la vida social, la acumulación del capital en pocas manos, y el nacimiento de una nueva tecnología de control social y castigo. Esa situación, hasta entonces inédita, modificaba de plano las formas tradicionales de la reacción popular ante las nuevas maneras de la opresión

estatal. En ese marco ya no aparece la violencia política como la respuesta o la forma de resistencia. Entonces se pudo observar una realidad compleja, con entramados de acciones colectivas de movimientos sociales o simples acciones espontáneas de ciudadanos que pasaban de la protesta pacífica, a la participación política directa e indirecta, muchas veces con actos excepcionales de desobediencia civil que se justificaban con la especial coyuntura opresiva que se vivía.

**PJ – Por que a desobediência civil em países como a Argentina vai além da noção de insegurança jurídica segundo Hannah Arendt? O mesmo se aplicaria ao Brasil?**

**JA** – La cuestión de la oposición popular al orden legal neoliberal debe ser leída desde toda la literatura desobediente: el moralismo objetor de H.D. Thoreau del s. XIX, pasando por una concepción más amplia y externa como la de M.L. King, H. Arendt de mediados de s. XX, o más acá en autores como O. Fiss, R. Dworkin, R. Gargarella. Cuando el derecho es reformado y esa reforma no representa la voluntad de las mayorías, sino el interés de algunos pocos que, a su vez, tienen la capacidad de someter con sus designios a esas mayorías, entonces aparece la necesidad social (constitucional y política) de cuestionar ese marco de legalidad por medio de acciones que la impugnan/objeten. El pueblo funciona como una corte de apelación de última instancia, no debe obedecer aquello que lo oprime y lo lleva a una vida indigna.

La desobediencia civil ha sido un concepto utilizado por la filosofía política norteamericana, el mismo no deja de ser extrapolable al caso Argentino cuando los ciudadanos desobedecen normas positivas aduciendo motivos morales y de justicia que los implican en un contexto amplio de deslegitimación de normas. Ahora bien, quizá en latinoamérica el concepto más arraigado sea el clásico derecho de resistencia (más vinculado a la ausencia, imposición o interrupción del orden constitucional), el cual no

resulta antitético sino complementario del concepto de desobediencia civil. Los repertorios de acciones colectivas, violentas o no, desplegados durante la década del 90 por el campo popular argentino (piquetes, tomas de tierras, escraches, tomas de fábricas, etc.) han sido formas legítimas de confrontar ampliamente frente a la autoridad y a la vez participar y acumular políticamente ante un modelo social, económico, político y jurídico concentrado y extranjerizante que se imponía a toda costa sobre los ciudadanos, apartándolos de las decisiones centrales sobre su vida; mientras éstos interpelaban y se oponían bregando por la construcción de un modelo distinto: omnicompresivo, inclusivo, justo y solidario.

La crisis de la Argentina de diciembre de 2001 no la vivió Brasil. Si bien los niveles de marginación y empobrecimiento son importantes y también ha padecido las recetas del Consenso de Washington, Brasil tiene defensas mucho más sólidas que Argentina frente al modelo neoliberal financiero. En especial, Brasil posee un aparato industrial y productivo fuerte, una burguesía siempre floreciente, pujante, con cierta “conciencia nacional” que no cede tan fácilmente a las presiones de transnacionalización extrema de su economía. En esto la relación entre legalidad neoliberal y niveles estructurales de descontento social marcan una diferencia entre países; ello no impide pensar en ciclos de protesta y reacciones sociales autóctonas propias de movimientos sociales y ciudadanos brasileros que pretenden hacer valer reclamos legítimos ante cada uno de los estados de Brasil que adoptan una posición evidentemente injusta (pienso en acciones del MST o en grupos que padecen la militarización y la violencia policial dentro de las favelas). Debe analizarse ex post, si se han dado o no los elementos para que haya acciones de desobediencia civil, y si ésta debe ponderarse justa. Su presencia o persistencia indica que hay una instancia social y política con niveles de conciencia altos que no van a acatar una ley que oprime y empobrece.

**PJ – A noção de “desobediência civil global” pode gerar um cosmopolitismo baseado no direito de resistência?**

JA – Hay diversos autores que sostienen esa hipótesis desde una lectura de Spinoza, en la cual acciones de desobediencia civil inmanentes y desligadas entre sí por el planeta, siempre debilitan golpeando el corazón de la Matrix capitalista. Por ejemplo T. Negri y M. Hardt, creen que la multitud invisible y desterritorial se encuentra en una fase de acumulación ante un Imperio, también en fase de repliegue. Cada contexto regional tiene sus características sociales y políticas, y en especial sus procesos de subjetividad ante la opresión. No creo que la llamada desobediencia civil que practican grupos palestinos para deshacerse de sus líderes carismáticos, intifadas, o bien la desobediencia que practican soldados Israelíes para objetar el servicio militar, tengan un punto de unión y conexión “evidente” con los cortes de ruta Argentinos; o con las reacciones de grupos Mapuches frente al Estado Chileno que los encarcela.

Prefiero pensar que la pertenencia a un suelo latinoamericano nos hermana desde el punto de vista de una subjetividad colonizada y doliente, propicia un momento de desesperación para la *desobediencia-biopoética* (ya no meramente civil, sino basada en la *inquietud de sí* que pensaba el último Foucault). En este sentido se me ocurre debería hacerse una relectura de la Teoría de la Dependencia en función del Siglo XXI, y pensar por ejemplo, cuál es la relación económico-social-simbólica que permite la tecnología de un Panóptico que hace nacer, sobrevivir y morir a personas sin contacto con una vida “civil”. Es decir, vida negada, apartada en “lugares concentracionarios” donde el Estado ya no llega sino como máquina racista de servicio penal-policial.

La *desobediencia-biopoética*, implica lograr un tipo de acción resistente: incidir y contrarrestar el gobierno del residuo-excedencia de las masas marginales en vertederos, por medio de actores que alcanzan a ocupar espacios de poder estatal que a la vez que intentan democratizar al máximo el sistema policial-penal-militar, ingenian políticas sociales populares para devolver espacios de “civildad” y “vida”, que dotan de herramientas para la recomposición comunitarias, ajenas a las formas típicas del clientelismo po-

lítico o la reproducción de la desigualdad de clase (aquí sigo a autores como L. Waïcquant o al último P. Bourdieu). La *desobediencia biopoética* se vuelve derecho de fuga de zonas de criminalización y muerte cuando recupera espacios cedidos usualmente por el poder a grupos y bandas parapoliciales que hacen del terror y el miedo su gobierno. Se trata de un tipo de desobediencia creativa que disputa lo simbólico, construyendo nuevos espacios de sociabilidad y ciudadanía para la redistribución de bienes y servicios que antes (con el modelo neoliberal) no llegaban. También me refiero a contextos de vida que utilizan el arte para participar, aprender e irrumpir “espectacularmente” (G. Debord), combaten contra el cliché de la vida urbana de clase media, generan niveles de conciencia y contaminan de impronta activista sectores sociales que antes se enfrentaban segregándose entre sí.

**PJ**– Em “Terrorismo o derechos humanos” (trabalho publicado em *Políticas de terror: Las formas del terrorismo de Estado en la globalización*, afirmou que “estamos haciendo derecho penal de autor y no de acto, a la vez que creando condiciones jurídicas especiales y excepcionales dentro del propio sistema jurídico, que en su espíritu constitucional no distingue a un ciudadano de otro ante la ley” (p. 252). A partir desse ponto de vista, como pode se relacionar a legislação contra o terrorismo com o controle biopolítico?

**JA** – En ese trabajo que fue publicado para el año 2005, abordamos la cuestión de los estándares legales de antiterrorismo que EEUU ofrece al mundo, pos 11S, y la presión diplomática que reciben países del tercer mundo para incorporarlos a su órbita local. En un análisis minucioso de esos “modelos de implantación legal”, se repiten formulas o líneas discursivas y encontramos serios déficits y situaciones de regresión en tanto excepcionan garantías y principios de derechos humanos que ya son universalmente reconocidos.

La primera problemática preocupante es la creación del concepto “acto terrorista” el cuál, sigue siendo un ambiguo semántico que violenta el principio más básico de legalidad y conduce a la discrecionalidad de imputar por simple sospecha formas de ser y parecer terrorista. La polisemia de la voz: “terrorismo” proviene de la ausencia de consenso o costumbre internacional sobre sus propiedades y alcances, y porque no se trata de un acto, sino de una táctica de guerra de guerrillas definida en el manual de V. Giap influenciado por el teórico C. von Clausewitz. La “guerra del terror” es una táctica de combate utilizada por el ejército Vietnamita, y luego adoptada por el estado Francés en Argelia y el estado Argentino a partir de 1976, usada por EEUU en Irak y Afganistán.

Una segunda problemática que encontramos en estos estándares son pautas y directrices que pretenden militarizar la seguridad interior de los Estados: ya sea inflando los dispositivos de inteligencia, creando mecanismos de coordinación sobre uso de la información, zonas exclusivas de entrenamiento y capacitación. Permitiendo que los poderes civiles locales pierdan control sobre los poderes militares y policiales. Que los militares locales ocupen roles policiales, o bien sean los miembros policiales locales ocupando roles militares territoriales (algo que en EEUU no ocurre, donde la separación entre la seguridad interior y exterior es clara). Esto redundaría en una clara pérdida de soberanía para los localismos, que deben ceder ante una doble diplomacia perfilada desde el Pentágono dirigida a generar lazos y afinidad con miembros de la seguridad interna de cada país. Estos mecanismos son poco transparentes, producen un borramiento de la separación entre lo civil/policial/militar, y están dirigidos a salvaguardar intereses vinculados a recursos estratégicos para la economía americana (agua potable, petróleo, minería, bosques, etc.). Los documentos diplomáticos desclasificados hace poco por Wikileaks ilustran perfectamente lo que estamos diciendo.

El problema son los costos y contradicciones que tienen estas políticas expansivas para países latinoamericanos que aún son débiles desde un



punto de vista constitucional, y vienen haciendo esfuerzos en reconstruir, juzgar o perseguir crímenes de lesa humanidad vinculados al terrorismo de estado, como forma de asegurar la vigencia actual y futura de los derechos humanos. El impacto que tienen la imposición de estos estándares de terrorismo, implican tensiones claramente regresivas, a la vez que la tentación en perder soberanía regional sobre recursos y servicios para atender las necesidades de la población local.

Si vinculamos la cuestión del terrorismo a la posible afirmación biopoética de los localismos planetarios a los que hacíamos alusión más arriba, retornamos a la tradición de pueblos oprimidos por regímenes de excepcionalidad legal (donde la excepción se torna la regla). Aquí me parece fundamental retornar al análisis de autores como C. Schmitt, W. Benjamin, G. Agamben, pero especialmente obras como “Justicia Política” de Otto Kirchheimer, donde se explica la relación entre decisionismo estatal y derecho de resistencia, amigos y enemigos, en el contexto de procedimientos judiciales.

Por último, la desobediencia regional de los gobiernos actuales frente a la expansión del imperio es necesaria como articulación entre países con similares problemáticas de dependencia, y que toman consciencia que juntos pueden defender su soberanía mejor que solos. En diplomacia realista, para países más débiles siempre es mejor negociar en bloque, que hacerlo bilateralmente.

**PJ** – Em vários artigos, como “Las señales de la regresión” (Página/12, 26 oct. 2009), pôde verificar uma “regresión en términos de derechos”. Ela vem ocorrendo, na Argentina, especificamente no campo dos direitos dos menores?

**JA** – Pasamos de analizar la criminalización de la protesta, la criminalización del terrorismo, y ahora la criminalización de la pobreza. La relación en los usos del subsistema de control social se tiende a complejizar

o simplificar según sea a quien se considere el enemigo. “No hay Estados sin enemigos”, diría Maquiavelo. “El Príncipe siempre se las ingenia para entretener al pueblo con enfrentamientos y así demostrar su poder”

En la Argentina y varios países de Latinoamérica, la regresividad de derechos y garantías constitucionales se produce por agravamiento de la legislación penal común (mayores prohibiciones, penas más altas, límites a las excarcelaciones y/o salidas anticipadas) y como consecuencia de fuertes demandas públicas de seguridad incentivadas por empresarios morales-mediáticos que hacen propaganda del delito alimentando la “sensación de inseguridad permanente”. Ese fenómeno es propio de gobiernos que usan la seguridad ciudadana como estrategia de marketing electoral para perpetuarse en el poder. El populismo punitivo construye un “volkish” y al mismo tiempo ofrece recetas o soluciones mágicas (demagógicas) al supuesto problema, que no son otras que la de endurecer la legislación penal, llevando a mayores índices de encierro sobre sectores considerados por el vulgo como “peligrosos”, ya sea por su mera condición social de pobreza o porque realizan actos ilegales vinculados a la bagatela.

Las tasas de encarcelamiento preventivo de personas pobres en Latinoamérica son escalofriantes. El llamado “derecho penal del enemigo” de la región, es aquel basado en el uso abusivo y potenciado del encarcelamiento preventivo de personas de color o de baja condición social, siempre por encima de encierro basado en juicios justos con sentencias de condena por actos delictivos graves realmente cometidos.

Aquí se inscriben las demandas de seguridad respecto de niños delincuentes. Con la particularidad que el sistema protectorio de la Convención de los Derechos del Niño debería impedir avances regresivos sobre niveles de derechos reconocidos y uso abusivo del encarcelamiento preventivo. Creo que a nivel regional la excepcionalidad legal proviene de un biopoder efebólico (ephebus) que pone en suspenso el estatuto universal de “Niño” y lo convierte en un objeto indeseado “Menor peligroso”, categoría rebajada de la persona adulta (con menos derechos que el adulto).

Que la infancia actual posea mayor nivel de declamación de derechos y garantías, no impide que el biopoder efebólico encuentre resquicios dentro de un discurso (retórico, edulcorado y amoroso), para hacer en la práctica dos infancias: una válida (blanca) y otra invalidada (negra); una infancia con futuro productivo, una infancia desperdiable y de vertedero.

Me interesan profundamente documentales brasileños como los de María Augusta Ramos (Justiça & Juizio) porque ponen en evidencia este tipo de fenómenos que se replican en toda la región (cuando Brasil ha sido vanguardia en el tema con el estatuto da Criança, anterior a la CDH). También la obra clásica de A. Platt “*Los salvadores de la infancia*”, porque expone la paradoja de que el otorgamiento de garantías judiciales a los niños, no necesariamente implica dotar de mayores defensas ante el encarcelamiento (en la actualidad, los índices latinoamericanos de encarcelamientos de niños bajo legislaciones progresistas son más altos que bajo la vieja legislación tutelar)

Creo que la infancia debe pensarse fuera del sistema de control social. Pensarse como acontecimiento positivo, vital, de plena autodeterminación. Ciudadanía y satisfacción de necesidad son los parámetros. Vuelvo al último M. Foucault: “la inquietud de sí”, o el deseo de un niño es no ser capturado desde el deseo o categoría negativa del adulto. Todo niño es una máquina de guerra sensible que pide una nueva oportunidad para emanciparse (pienso en T. Burton y en el “Niño Ostra”). Las categorías de responsabilización o vulneración culpabilizante de los niños deben ser revisadas a la luz de la moderna teoría social, que la libere de dispositivos de saber-poder.

**PJ– Também como editor da coleção *Los detectives salvajes* (Libros de la talita dorada) e como poeta, notamos sua preocupação com os direitos humanos e o terrorismo de Estado. A literatura argentina contemporânea tem encontrado relações com o campo dos direitos humanos?**

JA – El derecho es para mí parte de una gran “poiesis”, de la que es parte la literatura como forma de arte y expresión. Autores como E. Marí, o J. Bruner relacionan derecho y literatura como si fueran partes o entramado de esa enciclopedia china pensada por Borges en el idioma analítico de John Wilkins (y citada por Foucault). ¿La teoría pura del derecho de Hans Kelsen no es acaso un sistema ficcional? Extrañamente, tanto la literatura como el derecho comparten un mismo principio de clausura: “de lo que no se puede decir siempre es mejor callar, o todo lo que no está prohibido, está permitido”. El Terror de Estado ha negado la palabra y con ello ha negado lo permitido. Me refiero a un silencio deliberado que ha hecho desaparecer gran parte de una generación que tenía necesidad de decir y contar.

El nivel de ficcionalidad tiene correlato con el contexto de creación y compromiso desde lo decible. Antes de 1976, en la Argentina se escribía de una manera, luego de 1983 de otra. Los fantasmas que deja la impunidad estatal tienden a ser los que escriben por nosotros, ello hasta que se rescata la memoria de lo ocurrido o se hace justicia, entonces lo telúrico pasa a otra dimensión, donde los vivos o las nuevas generaciones hablan por sí mismos. El *ars poética* de la literatura argentina ha sido por treinta años una suerte de larga sesión de espiritismo como las que describe A. Kardec.

El proyecto LDS que co-dirijo rescata voces literarias amputadas del pasado y las conecta con las voces de hoy que están contando lo que les pasó o lo que vieron sus padres en aquella época. La poesía es motivo para construir puentes entre generaciones dislocadas. El soporte, documentos literarios inéditos o hallados que cicatrizan heridas al editarse como libros que entran en circulación. Y en esto, no es posible un proyecto de justicia poética, si a la vez no se está haciendo justicia social e histórica. Condenado a los culpables de un genocidio.

De todas maneras, no creo que exista una relación lineal entre literatura contemporánea y derechos humanos, salvo en obras de arte didactistas o artefactos literarios que buscan hacer propaganda oficial. Los poetas y literatos que más me interesan no trabajan esa temática sino en forma tan-

gencial, de manera abrupta, provocativa, mestiza, profanatoria (por ejemplo M. Trejo o L. Lamborghini). La poesía que me interesa va en contra de los clichés y el sentido común sobre lo justo. Cava o se mantiene en la superficie de lo indecible para atraer la luz del rayo antes de que caiga. Esa es la fuerza de su resistencia como poesía, y si puede vincularse con la fuerza de lo jurídico mejor, porque entonces poesía y derecho dan nacimiento a esa maravillosa maldad llamada *desobediencia biopoética*. Los desventajados la necesitarán siempre para liberarse.